



RAD No. 2022-00145-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir Auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diecinueve (19) de diciembre de 2022.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado a instancia del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ELKIN MANUEL VERGARA ALVAREZ, radicado bajo el No. 2022-00145-00.

La parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4**, representada legalmente por María del Pilar Guerrero López, y por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **ELKIN MANUEL VERGARA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.531.070, para obtener el pago de la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. 559573832: por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$55.901.073)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa 28.58%, efectivo anual, a partir del treinta (30) de marzo de 2022; más la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.899.341)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el quince (15) de octubre de 2021, hasta el veintinueve (29) de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en proveído del veinticinco (25) de abril de 2022; al ejecutado **ELKIN MANUEL VERGARA ALVAREZ**, se le emplazó mediante asunto del 29 de julio de 2022, siéndole designado curador ad litem en proveído adiado 08 de noviembre de 2022, quien fue notificado a través de correo electrónico oscarjc24@gmail.com, el día 22 de noviembre de 2022, procediendo este a contestar la demanda el día 29 del mismo mes y año, sin proponer medios exceptivos.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f0a9ec595b2765ebad86d7bd906d26e82fbbba3d09ea422855522ed55b653a**

Documento generado en 19/12/2022 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>